

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 14 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8098

El Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino comunica á este Gobierno civil el nombramiento de don Aquilino y don Teodosio Téllez para el cargo de recaudadores de fondos de dicha Corporación en esta provincia, lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y ganaderos, previniéndoles que cuando los pueblos no se encuentran concertados y al corriente con la Asociación, pertenecen á esta, y el Recaudador percibirá, el importe de las reses mostrencas y la tercera parte de las multas por infracciones de las leyes de policía pecuaria, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Cuando existan conciertos cobrará el Recaudador las cuotas correspon-

dientes, perteneciendo entonces á las Juntas locales ó Ayuntamientos la reherida parte de multas y las reses mostrencas, y además disfrutarán de los beneficios que la Corporación concede á sus asociados.

Los ganaderos, para considerarlos legalmente asociados y para que puedan disfrutar de los beneficios que á continuación se indican, deben celebrar los conciertos con la Asociación general que previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, artículos 5.º y 7.º, y satisfacer una cuota anual de 5 pesetas por millar de reses lanaras ó cabrias, ó su equivalencia en las demás especies, en la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballar por ocho de lanar.

Una cabeza de ganado vacuno por seis de lanar.

Una cabeza de ganado de cerda por dos de lanar.

Dicho concierto pueden realizarlo, bien agrupándose todos los de un Municipio y celebrando un solo concierto que á todos comprenda, hecho por la Junta local ó por el Ayuntamiento, bien individualmente.

Los asociados en una ú otra forma, y corrientes en el pago de la cuota, tendrán derecho á los beneficios siguientes:

1.º Asistir con voz y voto á las reuniones de las Juntas generales de la Corporación.

2.º A que por la Asociación se les evacue cuantas consultas á la misma dirijan concernientes á asuntos de ganadería, policía sanitaria, leyes pecuarias, etc., etc.

3.º A que por la Asociación se apoyen ante las autoridades cuantas peticiones á las mismas dirijan y sean

precedentes, relacionadas con los intereses pecuarios.

4.º A una bonificación del 50 por 100 del importe de las vacunas y sueros que se faciliten por la Corporación contra las enfermedades infecto-contagiosas (viruela en el ganado lanar, bacera, mal rojo de los cerdos.)

5.º A que se dictamine respecto á la aparición de enfermedades, cuyo carácter y procedimiento curativo desconociera el ganadero ó ganaderos concertados, acordando si fuera preciso, y á costa de la Corporación, los reconocimientos necesarios por profesores veterinarios de reconocida competencia.

6.º A que por el Archivo de la Asociación se les facilite gratuitamente certificación de los antecedentes en el mismo existentes sobre la dirección y anchura de las vías pecuarias.

7.º A una bonificación del 20 por 100 en el importe de la suscripción al periódico órgano de la Asociación general de Ganaderos *La Industria Pecuaria*, y á que en el mismo se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas ó demandas de ganado, pastos, etc., deseen hacer públicas.

8.º A dar á los ganaderos concertados cuantas noticias deseen y facilidades puedan otorgarse para la contratación y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercados.

9.º A que por el Abogado Consultor de la Corporación se les defienda gratuitamente en los Tribunales de esta corte en los asuntos relacionados con la ganadería y derechos que á la misma conciernen.

Cuando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio ó Junta

local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Asociación les cede además la tercera parte de las multas impuestas por infracción de las leyes de policía pecuaria y el importe de las reses mostrencas, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y en el 23 del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á la Asociación general de Ganaderos los productos criados en las vías pecuarias, según Real orden de 16 de Octubre de 1904, dicha Corporación cederá, á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos ó arrendados por la misma, una participación que por tal concepto se recaude por los productos de las vías pecuarias de los respectivos términos.

Córdoba 15 de Octubre de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8074

Número del expediente 6.279

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ramón Zamora y Gavilán, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Octubre de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Victoria*, de mineral hierro, sita en el término

de Montemayor y sitio conocido por el cortijo de Guzmendo, propiedad de doña Luisa Berecen Fernández; lindando por todos rumbos con terrenos de dicha señora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Octubre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra a unos 100 metros al Sur del camino de Córdoba a Montilla. Desde dicho punto de partida se medirán 200 metros y primera estaca; de primera al Sur 500 y segunda; de segunda al E. 400 y tercera; de tercera al N. 500 y cuarta, y de cuarta a primera 500 para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 3087

Número del expediente 6.275

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Francisco Muela Aranda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Septiembre de 1907, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Miguel*, de mineral hierro, sita en el término de Villaviciosa y dehesa de la Tejera y agregados, propiedad de don Antonio Escobar, y paraje conocido por Puerto de Valdeviento; lindando por todos vientos con referida dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Septiembre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la esquina N. O. del crerón más al N. de los dos que existen paralelos y parecidos entre sí en la Cañada del puerto citado; desde dicho punto al N. se medirán 100 metros y primera estaca; de primera al E. 600 y segunda; de segunda al S. 200 y tercera; de tercera al O. 600 y cuarta; de cuarta al N. 100, hasta el punto de partida, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN

AÑO DE 1907

MES DE AGOSTO

Datos referentes a esta provincia.

Núm. 3088

Población 491.580 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS.				
(Sin incluir los nacidos muertos.) Nacido muerto es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas.	Absoluto.....	Nacimientos.....	1322	
		Defunciones.....	1198	
		Matrimonios.....	269	
	Por 1.000 habitantes	Natalidad.....	2'69	
		Mortalidad.....	2'44	
		Nupcialidad.....	0'55	
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Varones.....	671	
		Hembras.....	651	
		TOTAL.....	1322	
	Vivos.....	Legítimos.....	1265	
		Ilegítimos.....	48	
		Expósitos.....	9	
		TOTAL.....	1322	
Muertos.....	Muertos.....	Legítimos.....	14	
		Ilegítimos.....	1	
		Expósitos.....	0	
		TOTAL.....	15	
NÚMERO DE FALLECIDOS.....	Varones.....	Varones.....	604	
		Hembras.....	594	
		TOTAL.....	1198	
	Menores de cinco años.....	Menores de cinco años.....	632	
		De cinco y más años.....	566	
		TOTAL.....	1198	
(No se incluyen los nacidos muertos.)	En hospitales y casa de salud.....	En hospitales y casa de salud.....	48	
		En otros establecimientos benéficos.....	12	
		TOTAL.....	60	

Causas de las defunciones.

	Número de fallecidos		
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	23	Pneumonia.....	32
Tifo exantemático.....	2	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	33
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica.....	29	Afecciones del estómago (me- nor cáncer).....	12
Viruela.....	38	Diarrea y enteritis (dos años y más).....	92
Sarampión.....	9	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	208
Escarlatina.....	48	Hernias, obstrucciones intesti- nales.....	11
Coqueluche.....	1	Cirrosis del hígado.....	6
Difteria y erup.....	6	Nefritis y mal de Bright.....	16
Gripe.....	9	Otras enfermedades de los ri- ñones, de la vejiga y de sus ane- xos.....	4
Cólera asiático.....	3	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos ge- nitales de la mujer.....	1
Cólera nostras.....	3	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	10
Otras enfermedades epidémi- cas.....	8	Otros accidentes puerperales.....	6
Tuberculosis pulmonar.....	54	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	55
Tuberculosis de las meninges.....	3	Debilidad senil.....	18
Otras tuberculosis.....	15	Suicidios.....	1
Sífilis.....	3	Muertes violentas.....	24
Cáncer y otros tumores malignos.....	16	Otras enfermedades.....	149
Meningitis simple.....	61	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	45
Congestión hemorragia y re- blandecimiento cerebral.....	48	TOTAL.....	1198
Enfermedades orgánicas del corazón.....	62		
Bronquitis aguda.....	27		
Bronquitis crónica.....	12		

Córdoba 14 de Octubre de 1907.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2875

Sección administrativa de Beneficencia

Anuncio de primera subasta

Acordado por la Comisión provincial, y después de cumplido el plazo de diez días que previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca a pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1908, de la carne de vaca para el Hospital de Crónicos y Casa Central de Expósitos, que consta en el adjunto estado, en la cuantía señalada en el mismo.

La subasta tendrá efecto a los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó, caso de ser domingo ó día feriado, al siguiente hábil, a las quince horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado, no judicial, de peseta, acompañadas del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado al artículo que intenta rematar, a razón de una peseta sesenta y cuatro céntimos el kilogramo de carne, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, por los interesados ó sus representantes con poder notarial, bastantado por el oficial Letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., expedida en....., se obliga a suministrar la carne de vaca a (uno solo ó los dos establecimientos, designados) al precio que fija al público la Sociedad de Ganaderos de Córdoba, ó con la rebaja de tanto (expresado en letra) según el anuncio de la subasta, y con sujeción a las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el pliego ó carpeta del pliego se escribirá: Proposición para optar a la subasta de carne de vaca para..... y a continuación el ó los nombres de los establecimientos.

Lo que se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación.

Córdoba 26 de Septiembre de 1907.—El Vicepresidente, R. Conde.

RELACIÓN y estado de las unidades y suma de especies que aproximadamente se consideran necesarias en el Hospital de Crónicos y Casa Central de Expósitos durante el año de 1908, y cuyo suministro se saca a pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad	Hospital de Crónicos.	Casa Central de Expósitos.
		SUMA DE ESPECIES	SUMA DE ESPECIES
Carne de vaca con su parte de hueso y falda.....	Kilo.....	6.700	7.700

Núm. 3094

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 14 del actual, previa conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Octubre actual, con arreglo a la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

Pesetas.

La ración de pan de 70 decágramos.....	0 28
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	0 86
Idem de paja de 6 idem.....	0 32
Kilogramo de carbón.....	0 14
Idem de leña.....	0 04
Litro de aceite.....	1 13
Idem de petróleo.....	0 91

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 14 de Octubre de 1907.—
El Vicepresidente, R. Conde.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3092

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL, PUEBLOS

Disponiéndose en los artículos 64 y siguientes, hasta el 79 del Reglamento para la administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, la forma y plazo en que ha de llevarse a cabo la formación de las matrículas, para el ejercicio próximo, y teniendo especial empeño esta Administración, en cumplimiento de su deber, en que los documentos cobradores ya citados se ajusten en todas sus partes a los preceptos legales citados, con las modificaciones introducidas por las leyes, Reales decretos y Reales órdenes, advierte a los señores Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos que forman esta provincia, por la presente circular:

1.º Se tendrá en cuenta, al formar la matrícula, los incisos A y B del artículo 2.º de la ley de 3 de Agosto de 1907, por los que se ordena que desde 1.º de Enero de 1908 dejarán de tributar por la tarifa 3.ª de la contribución industrial y de comercio las sociedades anónimas y comanditarias por acciones, que se dedican a uno ó varios ramos de la fabricación ó in-

dustria de las comprendidas en dichas tarifas, aumentándose en cinco céntimas las cuotas fijadas a las profesiones de orden civil de la tarifa 4.ª de la contribución citada y a las determinadas en los números 42, 43 y 44 de la tarifa 2.ª

2.º Se observarán cuantas prescripciones dictámen en el Reglamento citado, capítulos IV y V, a fin de evitar toda clase de incidencias y retraso en la formación de documentos cobradores, de que se trata.

3.º A fin de que esta Administración pueda dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 68 del Reglamento repetido, las matrículas de cuantos

Ayuntamientos constituyen esta provincia obrarán en dicha oficina en 30 de Noviembre próximo, a fin de que esta pueda examinarlas y dictar el acuerdo que corresponda en los veinte días siguientes.

De no dar exacto cumplimiento a lo anteriormente expuesto se usarán por esta dependencia cuantas medidas de rigor le concede el Reglamento de que se viene haciendo mención, a fin de que tan importante servicio esté ultimado en el plazo que señala el precepto legal citado.

Córdoba 14 de Octubre de 1907.—
El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 3083

AÑO DE 1907.

MES DE OCTUBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2351 18	"	"	2351 18
2.º	Policia de seguridad.	814 82	"	"	814 82
3.º	Policia urbana y rural.	2672 27	"	"	2672 27
4.º	Instrucción pública.	296 25	"	"	296 25
5.º	Beneficencia.	657 50	"	"	657 50
6.º	Obras públicas.	255 83	850	"	1105 83
7.º	Corrección pública.	579 49	"	"	579 49
9.º	Cargas.	11107 12	"	"	11107 12
10.º	Obras de nueva construcción.	"	83 33	"	83 33
11.º	Imprevistos.	"	"	"	"
12.º	Resultas.	"	"	"	"
TOTALES.		18734 46	933 33	"	19667 79

Cabra 2 de Octubre de 1907.—Carlos Redondo.

En sesión del día de hoy fué aprobada por el Ayuntamiento la precedente distribución de fondos.

Cabra 5 de Octubre de 1907.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Redondo.

LUCENA

Núm. 3097

Don Miguel López y López, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado provisionalmente por este Excmo. Ayuntamiento, previo dictamen favorable

del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, formado por la comisión respectiva para el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, en observancia a lo

prevenido en el artículo 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y a fin de que pueda ser examinado por este vecindario y formularse acerca de dicho proyecto las reclamaciones que sean procedentes.

Lucena 4 de Octubre de 1907.—Miguel López.

Núm. 3097

Hago saber: que formado y aprobado provisionalmente el proyecto de presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el próximo año de 1908 y con él la imposición de arbitrios extraordinarios que en su día, y previo acuerdo de la Junta municipal, han de proponerse al Gobierno para cubrir el déficit resultante en dicho presupuesto, conforme a la tarifa establecida sobre artículos de consumo no comprendidos en la general de este impuesto, queda de manifiesto aquella en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, examinada por el vecindario, puedan hacerse contra la misma las reclamaciones que sean oportunas.

Lucena 4 de Octubre de 1907.—Miguel López.

CORDOBA

Núm. 3096

Encontrada sin dueño conocido una mula en las calles de esta capital y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que la persona a quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna ante esta Alcaldía.

Córdoba 14 de Octubre de 1907.—
A. Pineda.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 3099

Cédula de citación.

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del partido, en el expediente que por ante mí se sigue, instado por doña Carmen Caffete Varo, viuda y de esta vecindad, sobre justificar la posesión quieta y pacífica que en concepto de dueña viene de una suerte de tierra poblada con cincuenta y dos olivos, el sitio nombrado Cañada de los Marsanos, pago de la Torre, de este término, con cabida de diez celemines, proindivisa con otros seis de la propiedad de dicha interesada, lindando al Este con más de los herederos de don Romualdo del Pozo, al Norte de Francisco García Espejo, al Oeste de los herederos de Juan Manuel Luque y al Sur de Manuel Ruiz González, se ha mandado citar para la información, a más del Ministerio Fiscal, a los herederos de Juan García Rubio, a nombre del cual aparece inscrita dicha participación predio en el antiguo registro, y los cuales se desconocen, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en dicho expediente a prestar el consentimiento.

to de la cancelación de la inscripción de dichos diez celemines de olivar á nombre del causante, ó, en otro caso, se deduzcan las reclamaciones que crean precedentes á su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que conste se expide la presente en Aguilar á nueve de Octubre de mil novecientos siete. —El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

LUCENA

Núm. 3010

Don Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruega á todas las autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, hagan practicar y practiquen diligencias en averiguación de quién sea el dueño de dos rollos de hilo de cobre de cuatro milímetros de diámetro, ocupados á José Aguilera Alcalá y Francisco Cortés Quintero, el diez y siete de Junio del corriente año, que pesan ambos seis kilos y medio, y que manifiestan los inculcados haberlos encontrado en una finca en el sitio conocido por Riofrio, partido de Zamora, y al que resulte se le haga saber comparezca en este Juzgado para aportar los antecedentes necesarios para justificar su pertenencia, y con su resultado, acordar lo procedente en derecho.

Y para la debida notoriedad y fines procedentes se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por tenerlo así mandado en causa que instruyo sobre hurto de indicado hilo de cobre.

Dado en Lucena á tres de Octubre de mil novecientos siete. —Antonio Bellver. —El actuario, Pedro Romero.

CONQUISTA

Núm. 3038

Cédula de notificación.

El señor Juez municipal suplente de esta villa, por ausencia del propietario, en providencia dictada con esta fecha, en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado contra Sabas Martínez Alvarez, por lesiones á Juan Ambrosio Arroyo, ha acordado se notifique al primero la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. —En la villa de Conquista á cuatro de Octubre de mil novecientos siete, el señor don Tomás Fernández Muñoz, Juez municipal suplente, por ausencia del propietario, de esta villa, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Sabas Martínez Alvarez, vecino de Almodóvar del Campo, y que residió en las minas del Horcajo, de euarenta y seis años de edad, soltero y de profesión minero, por lesiones leves causadas á Juan Ambrosio Arroyo; y

Parte dispositiva. —Fallo: que debo condenar y condeno á Sabas Martínez Alvarez, de conformidad con el dictamen fiscal, á la pena de diez días de arresto, con más las costas de este juicio. Lo que así por esta mi

sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Tomás Fernández.

Publicación. —En la Audiencia pública de hoy ha sido leída y firmada la sentencia anterior por el señor Juez municipal que la autoriza, de que yo el Secretario interino de este Juzgado certifico.

Conquista á cuatro de Octubre de mil novecientos siete. —Ante mí, Manuel Sánchez.

Y para que le sirva de notificación en forma al acusado Sabas Martínez Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está mandado.

Conquista cuatro de Octubre de mil novecientos siete. —El Secretario interino, Manuel Sánchez.

LLERENA

Núm. 2801

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Luisa Josefa Cortés Camargo, natural y vecina de Bujalance, de veinte y ocho años de edad, hija de Pablo José y de Josefa, soltera, su sexo, sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado, á fin de ampliarle su inquisitiva; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida sea trasladada á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

También se llama á una mujer gitana, cuyo nombre y circunstancias se ignoran, á la cual le fueron entregadas, en la villa de Fuente Obejuna, tres niñas en el mes de Julio del año anterior, para que en el término de diez días comparezca á prestar declaración ante este Juzgado; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar; pues todo así lo tengo mandado en el sumario que contra Luisa Cortés Camargo se sigue por hurto de caballerías.

Dado en Llerena á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos siete. —Alberto H. Galán. —El Escribano, Vicente Margalejo.

Señas de la procesada.

Color de las pupilas pardo, cabello negro, color de la cara moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, estatura regular, delgada y viste al estilo de las gitanas.

CAMPILLOS

Núm. 3090

Don Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en los Boletines oficiales de Sevilla, Córdoba y Málaga y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autori-

dades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la burra que al final se reseña, propia del vecino de Los Canales Manuel Rueda García, que le fué hurtada el día diez de Agosto de mil novecientos tres en la feria de Teba, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto contra Diego Moreno Vargas y José Ortiz Contiera.

Dada en Campillos á doce de Octubre de mil novecientos siete. —Alfonso Moreno. —El Escribano, Pedro Góvantes.

Señas de la caballería.

Una burra, pelo rucio claro, de cuatro años de edad en la fecha que fué hurtada, hoy con ocho años, de talla regular, sin hierro y con un lunar en un brazo.

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

Núm. 3059

Don Valero Ota y Morales, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción de su partido, por enfermedad del señor propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza al vecino de Villa del Río Antonio Estévez Cobos, de estatura regular, ojos salientes, sin barba, de veinte y seis años de edad, picado de viruelas y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se presente en la sala Audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana, para responder á los cargos que le resultan en causa que por este dicho Juzgado se instruye sobre estafa y hurto, y se le apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Villanueva de los Infantes á nueve de Octubre de mil novecientos siete. —Valero Ota y Morales. —Por su mandado, Luis García.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que

resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

Los repartimientos de rústica y urbana se hallan de venta en la imprenta del Diario de Córdoba, Conde Cárdenas 18.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

PRÉSUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.